



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 5 de agosto de 2021.

Señor  
Presidente de INACCOOP  
Martín Fernández Aizcorbe

E. E. N° 2021-17-1-0002478,  
Ents. N°0965/2021 y N° 1021/2021  
Oficio N°3091/2021

Transcribo la Resolución N°1533/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 4 de agosto de 2021:

**"VISTO:** los estados financieros formulados por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y sus respectivas Notas, y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020;

3) que en el informe de auditoría del ejercicio cerrado el 31/12/18 se presentaron recomendaciones, que al 31/12/2019 permanecían incumplidas:

a) Reorganizar todas las áreas del Instituto de forma que exista una adecuada segregación de funciones;

b) Establecer procedimientos de cómo proceder con los saldos disponibles de los convenios finalizados, y realizar el relevamiento de la antigüedad de saldos de los convenios firmados.

c) Realizar el inventario de los bienes incluidos en el capítulo de Propiedad, Planta y Equipo, de manera de contar con información confiable de los mismos.

d) Implementar los mecanismos necesarios para identificar todas las cooperativas obligadas a cumplir con la Prestación Coactiva, a efectos de su seguimiento.

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que en el ejercicio 2020, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Resultando 3, literales a, b, c y d;

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados financieros mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EI TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 emitidos por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOO);

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);

3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado



TRIBUNAL DE CUENTAS

exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP), al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Auditoría Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

CLC

Ciudad. Lic. Olga Sentinelli Teubner  
Secretaria General